



## **REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE AYUDA A COLEGIADOS (FAC) DEL C.O.A.H**

### **PREAMBULO**

Por acuerdo de la Asamblea de la Demarcación de Huelva del Colegio Oficial de Arquitectos de Andalucía Occidental (COAAO) del mes de Noviembre de 1990, la Junta de Demarcación acordó propiciar la formulación de una Propuesta que se sometiera a la consideración de la Asamblea, siendo sometido a consideración y aprobado por la Asamblea del mes de Abril de 1991.

Desde entonces hasta la actualidad se ha venido haciendo un uso esporádico del mismo, si bien la gravísima crisis económica por la que atraviesa España desde 2008, que ha tenido especial incidencia en el sector de la arquitectura, ha motivado que deba actualizarle y acomodarse a las actuales circunstancias la regulación del referido Fondo de Ayuda, a fin de agilizar su funcionamiento y que pueda ser un instrumento eficaz de ayuda a los colegiados que lo necesiten

Con la presente actualización reglamentaria se intenta fundamentalmente indicar y relacionar con claridad los supuestos, mecanismos y cuantías en los que se podrá tener acceso a dicho fondo.

Las presentes normas tienen por objeto establecer las ayudas asistenciales del COAH y regular las condiciones que regirán su concesión, denegación o suspensión.

### **Artículo 1. Descripción**

El FONDO DE AYUDA A COLEGIADOS (FAC) consiste en un depósito económico de duración indefinida, custodiado y administrado por el COAH al objeto de atender mediante criterios de solidaridad, las ayudas que pudieran precisarse por los Colegiados del COAH en situación de necesidad.

### **Artículo 2. Naturaleza**

Al tratarse de un instrumento de carácter social, no existen derechos ni obligaciones derivadas de su funcionamiento, que se basará en los principios de solidaridad mutua, confianza y apoyo entre Colegiados.



La concesión o denegación de las ayudas, en ningún caso podrá constituir un derecho adquirido a favor del beneficiario, más allá del límite temporal o económico por el que se concedan.

### **Artículo 3. Recursos económicos**

EL FAC estará integrado por los siguientes recursos económicos:

- a) Donación anual del COAH, correspondiente al 1% del superávit que en su caso se produzca de cada presupuesto anual, una vez aprobado colegialmente el cierre del mismo.
- b) Cuotas que los colegiados del COAH, de forma voluntaria decidan aportar al mismo.
- c) Subvenciones, donaciones o cualquier otro tipo de aportaciones por parte de personas y entidades.
- d) Ingresos por intereses, generación de recursos propios, devolución de ayudas, etc.

El seguimiento de los fondos y las actuaciones del FAC, se hará constar en cada anualidad en un presupuesto específico del que se informará a la Asamblea General en las mismas convocatorias que correspondan al Presupuesto Ordinario del COAH.

Los fondos del FAC estarán integrados en el patrimonio del COAH.

### **Artículo 4. Fines y objetivos**

Serán fines y objetivos del F.A.C. atender situaciones especiales de necesidad que puedan precisar los Colegiados del COAH, y específicamente los siguientes:

- a) Conceder ayudas económicas para atender situaciones personales y familiares de especial necesidad en los casos precisos que se establecen en este reglamento.
- b) Atender, mediante los programas de ayuda que se establezcan, la reincorporación al trabajo profesional normal de los Colegiados en



situación de paro involuntario profesional.

- c) Conceder ayudas económicas en los casos específicos no contemplados en este reglamento, siempre que sean previamente aprobados por parte de la Asamblea General.
- d) Condonación de deudas colegiales pendientes a colegiados fallecidos.

#### **Artículo 5. Gestión y administración del FAC**

El Fondo de Ayuda a Colegiados estará dirigido y administrado por el COAH, a través de una Comisión de Gestión y Administración del FAC.

La Comisión de Gestión y Administración debe velar por la continuidad de los fondos en el tiempo para garantizar esta protección social a los colegiados, potenciando, regulando e impulsando nuevas aportaciones y velando por la correcta adjudicación y otorgación de las ayudas.

La Comisión de Gestión y Administración estará integrada por el Decano del COAH, que ostentará el cargo de Presidente de la misma, el Presidente de la Comisión deontológica del COAH, y tres vocales elegidos entre los colegiados que hayan contribuido mediante aportaciones voluntarias al FAC.

Dichos vocales se nombrarán por periodos coincidentes con cada legislatura de la Junta de Gobierno del COAH, y se elegirán por votación de todos los colegiados con derecho a voto en la primera Asamblea General Ordinaria que se celebre en cada legislatura, para lo que se incluirá dicha elección en el orden del día, rigiéndose dichas elecciones por lo establecido en los estatutos del COAH para la cobertura de vacantes de órganos del COAH mediante votación en Asamblea, mientras que este aspecto no esté regulado de otra forma estatutariamente

Una vez constituida la Comisión de Gestión y Administración del FAC, será la que reciba las solicitudes de ayuda, las estudie, valore y resuelva en cada caso concreto si procede atender a la solicitud y en qué forma y cuantía.

Excepcionalmente, y cuando lo considere necesario, podrá someter a la consideración de la Asamblea General cualquiera de las solicitudes de ayuda



recibidas, así como, en su caso, la propuesta de ayuda.

### **Artículo 6. Solicitud de Ayudas**

La solicitud podrá ser realizada directamente por el colegiado interesado o por cualquier otro colegiado compañero del necesitado, conector de su situación de necesidad.

Se realizará por escrito dirigido al Presidente de la Comisión de Gestión y Administración, en el que se exponga la situación de necesidad para la que se solicita ayuda, pudiéndose concretar asimismo el tipo o cuantía de la ayuda solicitada. A dicho escrito se acompañará la documentación acreditativa que se considere oportuna, además de la siguiente documentación obligatoria:

1.- Última declaración del impuesto de la Renta de las Personas Físicas o, en su caso, certificación negativa de no estar obligado a la presentación de la declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas.

2.- Certificado de ingresos y retenciones percibidos por cualquier concepto en el año inmediatamente anterior a la solicitud.

3.- En el caso de formar parte de un grupo económico familiar, se deberán presentar los documentos anteriormente referenciados relativos a todos los componentes del mismo.

En los casos de solicitudes realizadas por colegiado distinto del posible beneficiario, será la Comisión de Gestión y Administración la que se dirija a este último, solicitándole la documentación y su consentimiento expreso para iniciar la tramitación.

Además de la documentación que presenten los solicitantes, con el fin de acreditar la situación de especial necesidad, la Comisión de Gestión y Administración del FAC podrá solicitar, a la vista de la concreta petición de ayuda, la documentación que estime precisa para ponderar si concurre causa suficiente para entender que la situación esgrimida es de especial necesidad.

### **Artículo 7. Reconocimiento de las ayudas**

La consideración de situaciones personales y familiares de especial necesidad susceptibles de acceder a las ayudas del FAC serán valoradas y ponderadas por la Comisión de Gestión y Administración del FAC con libertad



de criterio, atendiendo a las circunstancias de cada caso, debiendo examinar individualizadamente cada solicitud.

Se considerará acreditada la necesidad económica o falta de recursos económicos, cuando no se ejerza ninguna actividad laboral, profesional o empresarial remunerada, o se perciban ingresos que no superen el SMI. En caso de estar incluido el solicitante dentro de una unidad económica familiar, no tener los integrantes de la misma, en su conjunto, unos ingresos por todos los conceptos superiores al SMI.

La ayuda que se reconozca podrá ser de contenido económico o bien materializarse en bienes o servicios de tipo diverso, que atienda a paliar la situación de especial necesidad existente.

En todo caso se establece un límite de acceso a las ayudas del FAC en una única vez por colegiado. En caso que un colegiado que haya sido beneficiario de ayudas del FAC solicite nuevamente acceso a dichas ayudas la concesión de una nueva ayuda deberá someterse obligatoriamente a la aprobación de la Asamblea, a la que se elevará el correspondiente dictamen por parte de la Comisión de Gestión y Administración.

Asimismo podrá establecerse la posibilidad y condiciones de devolución total o parcial de las ayudas económicas que se concedan. En este caso no se aplicarán intereses.

También podrán establecerse contraprestaciones del solicitante a favor del COAH que sean compatibles con su situación personal, que redunden en beneficio del COAH, tales como colaboración en organización de exposiciones o eventos, adecuación del archivo, etc.

A modo de concreción, y sin tratarse de una relación cerrada, se considerarán susceptibles de formular solicitud de ayuda por situación de especial necesidad los Colegiados que se encuentren en las siguientes circunstancias:

- Gastos de asistencia médica o farmacológica en caso de enfermedad grave del colegiado, cónyuge o hijos, siempre que se acredite que no tiene cobertura de asistencia médica pública o privada, ni disponga de recursos económicos para sufragar los gastos de tratamiento.



- Necesidad económica para el mantenimiento de las cargas familiares del colegiado, provocada por enfermedad, accidente, o cualquier otra causa mayor que le afecte personalmente o a sus medios de trabajo y que le impida el desarrollo de su actividad profesional o laboral.
- Ayuda para reparación de daños en su vivienda o medios de trabajo, cuando no se disponga de medios para ello ni cuente con cobertura de seguro que cubra dichos daños.
- Existencia de deudas con el COAH pendientes de liquidación del colegiado al momento de fallecimiento

#### **Artículo 8. Resolución de las solicitudes de ayudas del FAC.**

El reconocimiento de estas ayudas sólo concurrirá en el supuesto de que hubiera dotación en el presupuesto específico del FAC en el ejercicio correspondiente y de que ésta persista en el momento del reconocimiento de la ayuda.

Será la Comisión de Gestión y Administración del FAC quien reconozca la ayuda y, libremente, fije su contenido y condiciones, dentro del límite de cuantía por persona y año referido, sin que ello suponga compromiso alguno para futuras ocasiones, ni de lugar a derecho adquirido de ninguna clase.

Las resoluciones que adopte la Comisión de Gestión y Administración del FAC serán notificadas al solicitante, y justificarán motivadamente la decisión de la misma. Asimismo será remitida a la Junta de Gobierno del COAH para su toma de conocimiento y ejecución en su caso, siendo el Tesorero de la Junta de Gobierno del COAH el competente para gestión, administración y disposición de los fondos del FAC en cumplimiento de las resoluciones de la Comisión de Gestión y Administración.

Contra dicha resolución no cabrá recurso alguno, sin perjuicio de que el interesado pueda someter su solicitud al conocimiento de la Asamblea General.

En caso de existir varias solicitudes y carecer de fondos suficientes el FAC para atender a las mismas, tendrán prioridad de acceso a las ayudas del FAC los colegiados que hayan contribuido económicamente al mismo mediante sus aportaciones voluntarias.



### **Artículo 9. Extinción de las ayudas del FAC.**

Serán causas de extinción de las ayudas:

a) El incumplimiento por parte del beneficiario de cualquiera de las obligaciones que se derivan de la solicitud o el falseamiento de datos.

b) El incumplimiento sobrevenido de alguno de los requisitos establecidos para percibir la ayuda.

c) El agotamiento del periodo máximo de ayuda.

d) La concurrencia de las circunstancias apreciadas para cada caso concreto por la Comisión de Gestión y Administración del FAC.

### **Artículo 10. Percepciones indebidas de ayudas del FAC.**

#### **Devolución.**

Cuando se hubiera percibido indebidamente alguna de las ayudas reguladas en este Reglamento, falseando los datos o circunstancias exigidas para su reconocimiento, y ello hubiera conllevado el abono indebido de las mismas el perceptor deberá devolver íntegramente las cantidades recibidas del fondo, más los intereses legales correspondientes.

El beneficiario que reincida en cualquier momento posterior en la citada conducta, quedará permanente y definitivamente excluido del derecho a obtener nuevas ayudas de cualquier clase. Todo ello sin perjuicio de las demás responsabilidades en que hubiera podido incurrir.

### **Artículo 11. Información de actuaciones del FAC**

Con sus fondos el F.A.C. dará el mejor cumplimiento a sus fines y objetivos, dando debida cuenta de lo actuado en cada ejercicio en la Memoria de Gestión anual del COAH, que será sometida a conocimiento de la Asamblea General del mes de Mayo.

### **Artículo 12. Interpretación, desarrollo y aplicación del presente Reglamento.**

El FAC se regulará por el presente reglamento, que sustituye al aprobado en abril de 1991.



La Comisión de Gestión y Administración del FAC queda facultada para resolver cuentas cuestiones se planteen respecto a la aplicación, interpretación y alcance del presente Reglamento, con los asesoramientos que considere oportunos.

Todas las cuestiones que se planteen respecto a la aplicación, interpretación y alcance de este reglamento, serán resueltas por la Comisión de Gestión y Administración del FAC del COAH, con los asesoramientos que considere oportunos.

En todo lo no previsto expresamente en este reglamento, se estará a lo dispuesto, con carácter supletorio a los Estatutos Particulares del COAH y a los estatutos del CACOA y del y CSCAE.

#### **Disposición Transitoria.-**

A fin de agilizar la puesta en servicio del FAC, y dado que las próximas elecciones a Junta de Gobierno están previstas para 2015, se establece un régimen transitorio para la constitución de la primera Comisión de Gestión y Administración del FAC, fijándose para ello que en la próxima Asamblea General Ordinaria de Diciembre de 2014 se procederá a la Convocatoria de Elecciones de los tres vocales de la Comisión de Gestión y Administración por un periodo de vigencia hasta la primera Asamblea General Ordinaria que se celebre tras las elecciones de 2015.

Este régimen transitorio, estará condicionado a que este reglamento sea aprobado con anterioridad a la Asamblea General Ordinaria prevista para Diciembre de 2014.

#### **Disposición Derogatoria.-**

Queda derogado expresamente el reglamento, sobre funcionamiento del FAC aprobado en abril de 1991.

#### **Disposición Final.-**

El presente Reglamento, una vez aprobado por la Asamblea General, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en Circular Colegial.